



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

48789/2015

LOUSTAUNAU, ALBERTO ANDRES Y OTROS c/ TEO,  
DIEGO ARMANDO Y OTRO s/DAÑOS Y  
PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, 24 de abril de 2024.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Vienen las presentes actuaciones a fin de entender en los recursos de apelación interpuestos el [6/3/2024](#) y el 8/3/2024 (v. [aquí](#) y [aquí](#)) frente a la regulación de honorarios del [3/3/2024](#).

Para estudiar los emolumentos motivados en este tipo de trabajos deben ponderarse las constancias de autos y la labor profesional apreciada en su calidad, eficacia y extensión junto con la naturaleza del asunto, su cuantía y las demás pautas establecidas en los arts. 1, 3,16, 21,41, 51, 54 y concordantes de la ley 27.423.

Igualmente, es importante resaltar que esta Sala considera que siempre tiene que respetarse la proporcionalidad que debe haber entre la base regulatoria y los honorarios.

Bajo tales premisas, por resultar ajustados a derecho, se confirman los honorarios del **Dr. Mariano A. Fernandez Oromendia**, patrocinante de la perito psicóloga, en la cantidad de 1,5 UMA que al día de la fecha representa la suma de \$68.160.

**ASÍ SE DECIDE.**

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2º párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**PAOLA MARIANA GUISTADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ**  
**JUECES DE CÁMARA**

